



Solicitud al Juez

Acusación – Juicio abreviado

IUE: 603-9/2023

NUNC: 2023085064

Caso: 1

Juzgado: Jdo. Ldo. De Pando de 7° T

Materia: Penal 2017

Número de solicitud: 2023052037

Materia: Penal 2017

Fecha de solicitud: 28/04/2023

Hora: 11:59

¿Es crimen organizado?: No

¿Requiere juez de la noche?: No

Datos de la causa

Fundamento

FORMULA ACUSACIÓN

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO DE 7° TURNO.

La Fiscalía Letrado de Pando de Segundo Turno, en las causas seguidas contra **L.J.P.P.**, y **B.S.G.**, en el **IUE 603-9/2023**, a la Sra. Juez DICE:

Que habiendo formalizado la investigación en el día de hoy viene a deducir

acusación contra **L.J.P.P.**, C.I. x.xxx.xxx-x, representado por la Dra. Paula Carballo, y contra **B.S.G.** C.I. x.xxx.xxx-x representado por la Dra. Yamila Cabrera, con domicilios ya constituidos en la presente causa, de acuerdo a lo establecido los arts. 127 y 272 CPP, en mérito a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que pasa a exponer:

HECHOS

En efecto de acuerdo a lo que surge de la Carpeta Investigativa controlada por las Defensas el día 23 de marzo del corriente fue hallado en la localidad de Barros Blancos más precisamente en la calle XXXX y XXXX, en la vía pública, dentro de una bolsa azul un cráneo humano.

En igual fecha, familiares de la víctima reconocieron a la misma siendo identificada como B.D.L.P., de 25 años de edad.

Posteriormente con fecha 28 de marzo del corriente fue hallado el resto del cuerpo de B.L., en un tajamar flotando a siete metros de la orilla, en el campo conocido como de C. sito en XXXX y XXXX. Asimismo a través de las epiteliales extraídas a la víctima se logró corroborar su identidad.

Como consecuencia de la investigación incesante efectuada por los funcionarios del Departamento de Homicidios de Canelones, se hallaron dos testigos que fueron identificados con el número “6” y “7”, que por razones de seguridad preservaremos su identidad quienes informaron, tener conocimiento de quienes habrían tenido participación en el lamentable y atroz hecho.

En tanto, en las últimas horas se ha recabado la declaración de otro testigo quien da detalles de como se sucedieron los hechos, quienes tuvieron participación en

él, así como habría ocurrido el desmembramiento y ocultamiento del cadáver.

Esta declaración ha resultado corroborada por otras evidencias, testigos “5”, “8”, “9”, “11”, “13”, por el protocolo de autopsia, así como de los efectos incautados en el allanamiento y en la posterior inspección ocular en el domicilio del imputado P.

De la investigación emerge que L.J.P.P., el día Miércoles 22 de marzo del corriente, en horas de la tarde se encontraba en su domicilio sito en calle XXXX, en la localidad de Barros Blancos junto a otros masculinos. S. junto a otro masculino ubicaron a la víctima quien se encontraba a escasos metros, más precisamente en el campo de C., y lo invitaron a concurrir a la finca del imputado, con la excusa de darle a probar pasta base.

Es menester informar a la Sede el contexto de vida de los involucrados y de la víctima, B.L. de 25 años de edad, hacía semanas que se encontraba en situación de calle, pernoctando en el Campo de C., en una casona que se halla abandonada, siendo consumidor habitual de pasta base.

El imputado es pareja de B.M., que esta es, a su vez, hermana del condenado por estupefacientes J.M.

P. se dedica a la venta de droga, más precisamente de pasta base, manteniendo una disputa de territorio por la venta de la sustancia referida con las personas ya formalizadas D.P. y D.C. alias “E.P.”.

En virtud de este enfrentamiento, C. habría agredido mediante disparos de armas de fuego al imputado y a su pareja B. en diferentes oportunidades, según emerge de las novedades: SGSP 16753666, SGSP 16558695.

J.P. conociendo la vulnerabilidad de la víctima, lo invitó a consumir pasta base. En momentos que B. estaba indefenso, lo sorprendió asestándole una puñalada por la espalda, mientras era sostenido por otro masculino, provocándole la muerte en el acto. Acto seguido, el imputado decapitó a la víctima, a través de varios golpes que efectuó con una cuchilla, mientras el cráneo de la víctima era sostenido por el otro copartícipe, aun no habido. Inmediatamente, cargaron su cuerpo en un carro, tapando el mismo con un trapo, llevándolo al campo de C., donde luego de acondicionarlo, lo ataron mediante cuerda a un fierro de hierro que en sus extremidades tenía dos llantas, y lo lanzaron a un tajamar existente en el lugar, con el fin de ocultarlo.

En lo que respecta al cráneo, este lo pusieron dentro de dos bolsas azules, y el imputado P. lo dejó en una cuneta existente en la esquina de XXXX y XXXX, con el fin de inculpar a sus rivales P. y C., los cuales tienen el expendio de drogas a escasos metros del lugar referido.

A fin de ocultar y borrar los rastros del delito, el imputado compró dos botellas de agua jane y con ellas limpió el lugar donde le dio muerte a la víctima, esto es; en su domicilio.

Con fecha 31 de marzo se practicó inspección voluntaria en la finca del imputado, mediante autorización de la moradora hallando dos bolsas en el lugar, de igual procedencia (coreanas), las cuales son usadas para guardar productos alimenticios del mar, de similares características (tipo de símil arpillera y/o de nylon grueso) a la que se encontraba oculto el cráneo de la víctima.

En el día de hoy, se procedió nuevamente a efectuar una nueva inspección en la mencionada finca, donde se practicó por funcionarios de Policía Científica,

prueba de luminol, arrojando como resultado una extensa zona de luminiscencias, así como el levantamiento de varias muestras hemáticas.

Según la Autopsia practicada por la Dra. R. a la víctima, se desprende: *“No se observan signos de vitalidad en el tejido blando donde se realizó la decapitación, los bordes son irregulares - No se aprecian lesiones de defensa De la pericia se destacan las lesiones contusas (equimosis) a nivel de dorso, tórax, glúteo y pie, además de las que se constataron en la pericia de la cabeza, lo cuales orientan a que el Sr. L. probablemente fue agredido con un elemento contuso en varias partes del cuerpo. Herida de arma blanca, no presenta orificio de salida. El trayecto fue de derecha a izquierda, de atrás hacia adelante..., lesionando lóbulo inferior de pulmón derecho, y de abajo hacia arriba lesionando ventrículo izquierdo (hemopericardio) y lóbulo inferior pulmonar izquierdo (hemotórax). Causa de muerte: Shock hipovolémico, Hemotórax izquierdo y hemopericardio, herida de arma blanca en tórax, Etiología médicolegal: violenta, compatible con homicidio.”*

En cuanto al co-imputado B.S., emerge de las evidencias que se han recolectado que el mismo habría tenido una participación en calidad de cómplice en el homicidio de B.L., ya que cooperó materialmente en el hecho, por un acto extraño previo a la consumación, como lo fue ubicar a la víctima para que concurriera al domicilio donde posterior se le diera muerte.

OTRAS RESULTANCIAS

1) **L.J.P.P.**, es oriental, soltero, C.I. x.xxx.xxx-x.

Según planilla de antecedentes judiciales emitida por el ITF a su respecto, el

mismo tiene antecedentes judiciales, revistiendo en consecuencia con la calidad de reincidente.

2) **B.S.G.**, es oriental, soltero, C.I. x.xxx.xxx-x.

Según planilla de antecedentes judiciales emitida por el ITF a su respecto, el mismo no tiene antecedentes judiciales, revistiendo en consecuencia con la calidad de primario absoluto.

3) Formalización: En la presente audiencia la Sede admitió la formalización de la investigación contra los imputados por los hechos reseñados, conforme a lo dispuesto por el art. 266.6 literal a) CPP.

PRUEBA

La Fiscalía tiene en su carpeta investigativa las siguientes evidencias que fueron controladas por la Defensa.

1) Declaración de testigos de identidad reservadas identificados con números 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13.

2) Protocolo de Autopsia efectuado por Dra. R.

3) Carpeta de Policía Científica

4) Informe del Laboratorio Biológico N^a 1129/2023.

5) Actas de Incautación.

6) Resultancias del SAIL. La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N^o 18.600

7) Planilla de Antecedentes Judiciales.

- 8) Informe de Identificación CrIminal N.º 047/2023, de la DNPC.
- 9) Carpeta de Policía Científica N.º 288/23, con el relevamiento fotográfico de los efectos incautados en el domicilio de PER.
- 10) Carpeta Científica 264/2023, donde consta el relevamiento fotográfico de la autopsia realizada.
- 11) Carpeta Científica 279/2023, relevamiento de indicios.
- 12) Informe 1327/2023 del DEPARTAMENTO informático de Identificación Criminal.
- 13) Carpeta de Policía Científica 257/2032, con el relevamiento fotográfico del cráneo hallado.

CALIFICACIÓN JURÍDICA, GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES Y ALTERATORIAS DE LA CONDUCTA

Los hechos reseñados son constitutivos para el imputado P. en la comisión de un **DELITO DE HOMICIDIO, en calidad de autor art. 60 Nal. 1 del C.P.**, y para el imputado S. en la comisión de **UN DELITO DE HOMICIDIO en calidad de cómplice art 62 del C.P.**

Se releva como agravantes genéricas, la alevosía art. 47 Nal. 1 del C.P, y la pluriparticipación art 59 del C.P., y la reincidencia esta última para el imputado P. art 48 Nal. 1 del C.P.

Para ambos imputados se releva la confesión art 46 Nal. 13 del C.P. y en lo que

respecta a S. la primariedad absoluta art. 46 Nal. 13 del C.P y la minoridad relativa art 46 Nal. 5 del C.P.

PETITORIO

Por lo expuesto y lo previsto en los arts. 22 de la Constitución Nacional, 1, 3, 18, 46 Nal. 13, 48 Nal.1, 60 Nal. 1 ,62, 66, 71, 80, 85, 86, 105, 106, 310 del Código Penal, y arts. 127, 272 y 273 CPP, este Ministerio Público deduciendo Acusación, SOLICITA:

- 1) Se me tenga por presentada en tiempo y forma la presente demanda acusatoria.-
- 2) Se confiera traslado a la Defensa del imputado.
- 3) Se condene a **L.J.P.P., como autor penalmente responsable de un DELITO DE HOMICIDIO, a la pena de ONCE (11) AÑOS Y ONCE (11) MESES DE PENITENCIARÍA DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, con descuento de la detención sufrida y de su cargo las accesorias de rigor art. 105 Literal e) del C.P.
- 4) Se condene a **B.S.G., como cómplice penalmente responsable de UN DELITO DE HOMICIDIO, a la pena de TRES (3) AÑOS Y ONCE (11) MESES DE PENITENCIARIA DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, con descuento de la detención sufrida y de sus cargo las accesorias de rigor art 105 Literal e) del C.P.

Datos de la reserva

Tipo de reserva: Básica

Fiscal solicitante: RAQUEL MARIA CASTELLARO FLEITAS

Fiscalía: Fiscalía Departamental de Pando

Turno: Segundo Turno